



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOTERCERA REUNIÓN

Montreal, 11 - 21 de octubre de 2011

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2013-2014**

PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS — PARTE 1

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda del Preámbulo y la Parte 1 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su quinto período de sesiones (Ginebra, 10 de diciembre de 2010). Así mismo, refleja las enmiendas convenidas por la reunión DGP-WG/10 (Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, 7 – 11 de noviembre de 2010) y DGP-WG/11 (Atlantic City, Estados Unidos, 4 – 8 de abril de 2011).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio

PREÁMBULO

...

DGP/23-WP/2, párrafo 3.2.2:

MODO DE EMPLEO DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Las Instrucciones Técnicas se dividen en ocho partes a las que se suman algunos adjuntos, como complemento, e. Cada una de ~~las cuales~~ estas partes y adjuntos se divide en capítulos y cada capítulo se divide en párrafos y subpárrafos.

Dentro de cada capítulo, el número del capítulo se incorpora a todos los números de párrafo; así pues, el párrafo 2 del Capítulo 3 lleva el número "3.2". Cuando se hace referencia a un párrafo, es necesario identificar a qué parte o adjunto corresponde; si el ejemplo que antecede se encontrara en la Parte 2, la referencia correspondiente debería ser "2;3.2" (es

decir, Parte 2; Capítulo 3 párrafo 3.2). Si el ejemplo anterior estuviera en el Adjunto 3, en la referencia se indicaría "A3:3.2" (es decir, Adjunto 3, Capítulo 3, párrafo 3.2).

Dentro de cada parte o adjunto, las figuras y tablas se enumeran en el orden en que aparecen; así pues, la segunda figura de la Parte 4 se identifica como "Figura 4-2" y, la primera tabla que aparece en la Parte 3 se identifica como "Tabla 3-1"; y la primera tabla de los adjuntos se identifica como "Tabla A-1" que aparece en el Adjunto 3.

...

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.12:

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

En todas las Instrucciones, o en las secciones que se indican en particular, se emplean las abreviaturas siguientes, con los significados que se especifican a continuación:

<i>Abreviatura o símbolo</i>	<i>Significado</i>
...	
...	B masa bruta del bulto preparado para el transporte (figura en las columnas 11 y 13 de la Tabla 3-1)
...	

Parte 1

GENERALIDADES

Capítulo 1

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

...

Las enmiendas relativas a la aplicabilidad general de las normas sobre aprobaciones y dispensas del Anexo 18 acordadas en la DGP/22 fueron objeto de modificación después de la reunión. Con las enmiendas siguientes se armoniza el texto de las Instrucciones con aquél de la enmienda del Anexo 18 adoptada por el Consejo.

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.2:

1.1.2 Cuando esté específicamente previsto en las presentes Instrucciones, ~~el Estado de origen y el Estado del explotador los Estados interesados pueden~~ otorgar una aprobación:

- ~~a) para transportar mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves de pasajeros o de carga si en las presentes Instrucciones se menciona explícitamente que dichas mercancías pueden transportarse con una aprobación; o~~
- ~~b) para otros fines especificados en las presentes Instrucciones;~~

siempre que en dichos casos se logre un nivel general de seguridad en el transporte que sea equivalente, ~~como mínimo,~~ al nivel de seguridad ~~que se prevé~~ previsto en las presentes Instrucciones.

1.1.3 En casos de:

- a) extrema urgencia; o
- b) o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas; o
- c) cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público,

los Estados interesados pueden ~~dispensar~~ otorgar una dispensa del cumplimiento de ~~lo previsto en las disposiciones de las~~ Instrucciones, siempre que en tales casos ~~logre se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte~~ un nivel general de seguridad ~~en el transporte~~ que sea como mínimo equivalente al nivel de seguridad previsto en estas Instrucciones. Para los fines de las dispensas, los Estados interesados son: el de origen, el del explotador, los de tránsito, los de sobrevuelo y el de destino. Si no se aplica ninguno de los criterios para otorgar una dispensa, el Estado de sobrevuelo puede otorgar una basándose únicamente en la confianza de que se ha logrado un nivel de seguridad equivalente en el transporte por vía aérea.

1.1.4 Si no resulta pertinente ninguno de los criterios expuestos para otorgar una dispensa, el Estado de sobrevuelo puede otorgarla basándose exclusivamente en la convicción de que se ha logrado un nivel equivalente de seguridad en el transporte aéreo.

Nota 1.— Para los fines de las aprobaciones, “Estados interesados” son los Estados de origen y del explotador, salvo cuando se especifica de otro modo en las presentes Instrucciones.

Nota 2.— Para los fines de las dispensas, “Estados interesados” son los Estados de origen, del explotador, de tránsito, de sobrevuelo y de destino.

Nota 3.— El Suplemento de las Instrucciones Técnicas (Parte S-1, 1.2 y 1.3) contiene orientaciones para la tramitación de las dispensas, incluyendo ejemplos de extrema urgencia.

Nota 4.— Consúltese 1;2.1 con respecto a las mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está absolutamente prohibido cualesquiera que sean las circunstancias.

Insértese el nuevo párrafo 1.3

1.3 APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Quando sea necesario aplicar una norma y exista alguna discrepancia entre esa norma y las presentes Instrucciones, prevalecerá lo dispuesto en las Instrucciones.

Vuélvanse a numerar en consecuencia los párrafos siguientes

...

Capítulo 3

INFORMACIÓN GENERAL

Partes de este capítulo resultan afectadas por la discrepancia estatal BE 1; véase la Tabla A-1

3.1 DEFINICIONES

Las definiciones enmendadas de “Aprobación” y “Dispensa” del Anexo 18 acordadas en la DGP/22 fueron objeto de modificación después de la reunión. Con las enmiendas siguientes se armonizan las definiciones de las Instrucciones con las definiciones enmendadas del Anexo 18 adoptadas por el Consejo.

Aprobación. Autorización otorgada por la autoridad nacional que corresponda:

- a) para transportar ~~los artículos enumerados en la Tabla 3-1 como prohibidos~~ las mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves de pasajeros o de carga, ~~a los cuales se hayan asignado las disposiciones especiales A1 o A2 en la columna 7~~ cuando en las Instrucciones Técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse con una aprobación; o bien
- b) para otros fines especificados en las ~~presentes~~ Instrucciones Técnicas.

Nota.— Si no hay una referencia específica en las Instrucciones Técnicas para permitir el otorgamiento de una aprobación, se puede pedir una dispensa.

...

Dispensa. Toda autorización, que no sea una aprobación, de otorgada por la autoridad nacional que corresponda, que exima exime de lo previsto en estas las Instrucciones Técnicas.

Nota.— Los requisitos correspondientes a las dispensas figuran en 1;1.1.2.

...

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.6:

Mercancías peligrosas mal declaradas. Mercancías peligrosas presentadas para el transporte por vía aérea:

- a) cuya descripción en el documento de transporte de mercancías peligrosas es incorrecta y que si fuera correcta, no se habrían aceptado para el transporte; o
- b) respecto de las cuales se establece, después de la verificación de aceptación requerida en 7;1.3, que no cumplen con las Instrucciones Técnicas.

[Nota.— No es requiere notificar los casos en que no se cumple con las Instrucciones Técnicas que se establezcan al realizar la verificación de aceptación, aunque el explotador puede decidir hacerlo si se detecta un problema de importancia (p.ej., cuando se detecta utilización incorrecta de embalajes)]

...

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.12:

Cantidad neta. La masa o volumen de las mercancías peligrosas contenidas en un bulto sin incluir la masa o volumen del material de embalaje, salvo en el caso de aquellos artículos explosivos y cerillas en los que la masa neta sea la masa del artículo acabado, sin incluir el embalaje. Para los fines de esta definición, "mercancías peligrosas" significa la sustancia u objeto que se describe en la denominación del artículo expedido de la Tabla 3-1, p.ej., para "Extintores de incendios", la cantidad neta es la masa del extintor de incendios. Para los objetos embalados con un equipo o instalados en un equipo, la cantidad neta es la masa neta del objeto, p.ej., para baterías de ión litio instaladas en un equipo, la cantidad neta es la masa neta de las baterías de ión litio en el bulto.

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.2:

Recipiente a presión. Categoría genérica que incluye botellas, tubos, bidones a presión, recipientes criogénicos cerrados, dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico y bloques de botellas y recipientes a presión para recuperación.

Recipiente a presión para recuperación. [Véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2 (recipiente a presión de socorro)]. Su transporte por vía aérea está prohibido.

La enmienda de "Estado de origen" se acordó en la DGP/22. Dado que la definición figura en el Anexo 18, la enmienda no se incorporó en la Edición de 2011-2012 en espera de la adopción de la Enmienda 10 del Anexo 18 por el Consejo. La nueva definición se incorporará en la Edición de 2013-2014 de las Instrucciones.

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.3:

Estado de destino. El Estado en cuyo territorio se descarga finalmente el envío transportado en una aeronave.

DGP/23-WP/3, párrafos 3.2.2 y 3.2.3:

Nota.— Si se aprueba la enmienda de Estado de origen, debería proponerse una enmienda consiguiente del Anexo 18.

Estado de origen. El Estado en cuyo territorio se cargó/carga inicialmente la mercancía el envío a bordo de alguna una aeronave.

...

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.6:

Mercancías peligrosas no declaradas. Mercancías peligrosas que se presentan para su transporte por vía aérea sin un documento de transporte de mercancías peligrosas, ni información aplicable al envío proporcionada en formato electrónico, ni otro tipo de documentación, cuando se permiten alternativas.

...

Capítulo 4

INSTRUCCIÓN

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 2, CA 18, HK 1; véase la Tabla A-1

...

DGP/23-WP/2, párrafo 3.2.5:

4.2.3 Deben ofrecerse cursos de repaso dentro de los 24 meses después de recibida la formación, a fin de que los conocimientos estén actualizados. Sin embargo, si el curso de repaso se completa dentro de los últimos tres meses de validez del curso anterior, el período de validez abarca desde ~~la fecha~~ el mes en que se completó el curso de repaso hasta 24 meses a partir ~~de la fecha de expiración del mes en que expira el~~ curso anterior.

...

4.2.5 Debe mantenerse un registro de instrucción con la información siguiente:

- a) el nombre de la persona;
- b) ~~la fecha de~~ el mes en que se haya completado la última instrucción ~~que haya completado~~;
- c) una descripción, copia o referencia del material didáctico que se utilizó para cumplir con los requisitos de instrucción;
- d) el nombre y la dirección de la organización que imparte la instrucción; y
- e) evidencia que indique que se ha completado con éxito un examen.

El empleador debe conservar los registros de instrucción por un período mínimo de 36 meses a partir ~~de la fecha de finalización de~~ del mes en que se haya completado la instrucción más reciente y los mismos deben proporcionarse al empleado o a la autoridad nacional que corresponde cuando se soliciten.

...

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.4:

4.2.7 Los miembros del personal de los explotadores que no transportan mercancías peligrosas como carga, o correo ~~o suministros~~, deben recibir la instrucción que corresponde a sus responsabilidades. En la Tabla 1-5 se indican los temas que las diversas categorías de personal deben conocer.

Tabla 1-4. Contenido de los cursos de instrucción

...

CLAVE

- 1 — Expedidores y personas que asumen las responsabilidades de éstos
- 2 — Embaladores
- 3 — Personal de los expedidores de carga aérea que participa en la tramitación de mercancías peligrosas
- 4 — Personal de los expedidores de carga aérea que participa en la tramitación de la carga, o el correo ~~o los suministros~~ (que no sea mercancías peligrosas)

- 5 — Personal de los expedidores de carga aérea que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga, o el correo o los suministros
- 6 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de mercancías peligrosas
- 7 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga, o el correo o los suministros (que no sea mercancías peligrosas)
- 8 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga, o el correo o los suministros y el equipaje
- 9 — Personal encargado de los pasajeros
- 10 — Tripulación de vuelo y planificadores de la carga
- 11 — Tripulación (excluida la tripulación de vuelo)
- 12 — Personal de seguridad que participa en la inspección de los pasajeros y su equipaje y de la carga, o el correo y los suministros, p. ej., los inspectores de seguridad, sus supervisores y el personal que participa en la ejecución de los procedimientos de seguridad

...

Tabla 1-5 Contenido de los cursos de instrucción para explotadores que no transportan mercancías peligrosas como carga o correo

...

CLAVE

- 7 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga, o el correo o los suministros (que no sean mercancías peligrosas)
- 8 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga, o el correo, los suministros (que no sean mercancías peligrosas) y el equipaje
- 9 — Personal encargado de los pasajeros
- 10 — Tripulación de vuelo y planificadores de la carga
- 11 — Tripulación (excluida la tripulación de vuelo)

DGP/23-WP/3, párrafo 3.2.2:

Capítulo 5

SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

Partes de este capítulo resultan afectadas por la discrepancia estatal US 17; véase la Tabla A-1

...

5.1 DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

...

Insértese el nuevo subpárrafo 5.1.3

5.1.3 Las disposiciones del presente capítulo no se aplican a:

- a) los bultos exceptuados de los núms. ONU 2908 y 2909;
- b) los bultos exceptuados de los núms. ONU 2910 y 2911 con un nivel de actividad que no exceda del valor A_2 ; y
- c) los núms. ONU 2912 BAE-I y 2913 OCS-I.

...

5.3 Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo

5.3.1 Definición de mercancías peligrosas de alto riesgo

5.3.1.1 Son mercancías peligrosas de alto riesgo aquellas que podrían utilizarse en un atentado terrorista con graves consecuencias, tales como una gran pérdida de vidas humanas o una destrucción masiva o, particularmente para la Clase 7, una gran perturbación socioeconómica.

5.3.1.2 La Tabla 1-6 que figura a continuación contiene una lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo de todas las clases y divisiones, a excepción de la Clase 7.

Tabla 1-6. Lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo

Explosivos de la Clase 1, División 1.1
Explosivos de la Clase 1, División 1.2
Explosivos de la Clase 1, División 1.3, Grupo de compatibilidad C
Núms. ONU 0104, 0237, 0255, 0267, 0289, 0361, 0365, 0366, 0440, 0441, 0455, 0456 y 0500 de la Clase 1, División 1.4
Explosivos de la Clase 1, División 1.5
Gases tóxicos de la División 2.3 (excluyendo los aerosoles)
Explosivos desensibilizados de la Clase 3
Explosivos desensibilizados de la División 4.1
Sustancias de la División 6.1, Grupo de embalaje I; excepto cuando se transporten bajo las disposiciones de 3;5 sobre cantidades exceptuadas
Sustancias infecciosas de la Categoría A, División 6.2 (Núms. ONU 2814 y 2900)
Material radiactivo de la Clase 7 en cantidades superiores a 3000 A₁ (en forma especial) o 3000 A₂, según corresponda, en bultos del Tipo B y del Tipo C.

5.3.1.3 En el caso de las mercancías peligrosas de la Clase 7, son materiales radiactivos de alto riesgo aquellos cuya actividad es igual o superior a un umbral de seguridad en el transporte de 3 000 A₂ por bulto (véase también 2;7.2.2.1), a excepción de los radionucleidos cuyo umbral de seguridad en el transporte se define en la Tabla 1-7 a continuación.

Tabla 1-7. Umbrales de seguridad en el transporte de determinados radionucleidos

<i>Elemento</i>	<i>Radionucleido</i>	<i>Umbral de seguridad en el transporte (TBq)</i>
<u>Americio</u>	<u>Am-241</u>	<u>0,6</u>
<u>Cadmio</u>	<u>Cd-109</u>	<u>200</u>
<u>Californio</u>	<u>Cf-252</u>	<u>0,2</u>
<u>Cesio</u>	<u>Cs-137</u>	<u>1</u>
<u>Cobalto</u>	<u>Co-57</u>	<u>7</u>
<u>Cobalto</u>	<u>Co-60</u>	<u>0,3</u>
<u>Curio</u>	<u>Cm-244</u>	<u>0,5</u>
<u>Estroncio</u>	<u>Sr-90</u>	<u>10</u>
<u>Gadolinio</u>	<u>Gd-153</u>	<u>10</u>
<u>Germanio</u>	<u>Ge-68</u>	<u>7</u>
<u>Hierro</u>	<u>Fe-55</u>	<u>8 000</u>
<u>Iridio</u>	<u>Ir-192</u>	<u>0,8</u>
<u>Iterbio</u>	<u>Yb-169</u>	<u>3</u>
<u>Níquel</u>	<u>Ni-63</u>	<u>600</u>
<u>Oro</u>	<u>Au-198</u>	<u>2</u>
<u>Paladio</u>	<u>Pd-103</u>	<u>900</u>
<u>Plutonio</u>	<u>Pu-238</u>	<u>0,6</u>

<u>Elemento</u>	<u>Radionucleido</u>	<u>Umbral de seguridad en el transporte (TBq)</u>
<u>Plutonio</u>	<u>Pu-239</u>	<u>0,6</u>
<u>Polonio</u>	<u>Po-210</u>	<u>0,6</u>
<u>Prometio</u>	<u>Pm-147</u>	<u>400</u>
<u>Radio</u>	<u>Ra-226</u>	<u>0,4</u>
<u>Rutenio</u>	<u>Ru-106</u>	<u>3</u>
<u>Selenio</u>	<u>Se-75</u>	<u>2</u>
<u>Talio</u>	<u>Tl-204</u>	<u>200</u>
<u>Tulio</u>	<u>Tm-170</u>	<u>200</u>

5.3.1.4 En el caso de las mezclas de radionucleidos, puede determinarse si se ha alcanzado o superado el umbral de seguridad en el transporte sumando los cocientes dados por la actividad presente de cada radionucleido dividida por el umbral de seguridad en el transporte de ese radionucleido. Si la suma de las fracciones es inferior a 1, no se ha alcanzado ni superado el umbral de radiactividad de la mezcla.

Este cálculo puede efectuarse aplicando la fórmula:

$$\sum_i \frac{A_i}{T_i} < 1$$

donde:

A_i = actividad del radionucleido i presente en el bulto (TBq)

T_i = umbral de seguridad en el transporte del radionucleido i (TBq).

5.3.1.5 Cuando el material radiactivo plantee riesgos secundarios relacionados con otras clases o divisiones, deberían tenerse en cuenta asimismo los criterios establecidos en la Tabla 1:6.5 (véase también 1:6.5).

5.34 PLANES DE SEGURIDAD

5.34.1 Los explotadores, expedidores y terceros (incluidos los gestores de infraestructuras) que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo (véase 5.3.1) deberían adoptar, aplicar y cumplir con un plan de seguridad que incluya, como mínimo, los elementos especificados en 5.34.2. ~~Las mercancías peligrosas de alto riesgo son aquellas que pueden ser utilizadas de forma indebida en un incidente terrorista y tener graves consecuencias, tales como muertes o destrucción masivas. En la Tabla 1-6 figura una lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo.~~

Nota.— Cuando las autoridades nacionales otorgan dispensas, deberían considerar todas las disposiciones de este capítulo.

5.34.2 El plan de seguridad debería comprender, como mínimo, los elementos siguientes:

- asignación específica de responsabilidades en materia de seguridad a personas competentes y cualificadas, con la debida autoridad para asumir esas responsabilidades;
- registros de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas transportadas;
- examen de las operaciones que se realicen y evaluación de los aspectos vulnerables, incluyendo la transferencia entre modos de transporte, el almacenamiento temporal en tránsito, la manipulación y la distribución, según corresponda;
- indicación clara de las medidas de seguridad, incluyendo instrucción, políticas (comprendidas la respuesta a condiciones de mayor amenaza, las verificaciones relativas a nuevos empleados/empleos, etc.), métodos operacionales (p. ej., acceso a las mercancías peligrosas en almacenamientos temporales, proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo y los recursos que habrán de utilizarse para reducir los riesgos en materia de seguridad;
- procedimientos eficaces y actualizados para notificar y hacer frente a las amenazas, infracciones o incidentes en materia de seguridad;
- procedimientos para evaluar y ensayar los planes de seguridad, así como para examinarlos y actualizarlos periódicamente;

- g) medidas para garantizar la seguridad de la información de transporte que figure en el plan; y
- h) medidas para garantizar que la distribución de documentación de transporte se limite en la mayor medida posible. (Tales medidas no ~~deberán~~ ~~deben~~ impedir el suministro de la documentación de transporte requerida en la Parte 5, Capítulo 4 de estas Instrucciones).

Nota.— Los explotadores, expedidores y terceros responsables de la seguridad y protección del transporte de mercancías peligrosas deberían cooperar entre sí y con las autoridades que corresponda para intercambiar información sobre las amenazas, aplicar las medidas de seguridad apropiadas y responder a los incidentes relacionados con la seguridad.

5.45 MATERIAL RADIATIVO

Para el material radiactivo, las disposiciones del presente capítulo se considerarán cumplidas cuando se apliquen las disposiciones de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares¹ y la circular del OIEA sobre la "Protección física de los materiales y las instalaciones nucleares"².

...

— FIN —

^{1.} IAEA/NECCIRC/274/Rev.1, OIEA, Viena (1980).

^{2.} IAEA/NECCIRC/225/Rev.4 (corrección), OIEA, Viena (1999). Véase también "Orientaciones y sugerencias para la aplicación del documento INFCIRC/225/Rev.4, Protección física de los materiales y las instalaciones nucleares", IAEA-TECDOC-967/Rev.1.